

Resolución Gerencial N°233-2024-MDP/GM

Pichari, 14 de mayo del 2024

VISTO:

El Informe Legal N°080-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Solicitud de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo Pichari con Expediente Administrativo N°7613-2024, Oficio N°127-2024-MDP-GM/EMHA, del Gerente Municipal, Oficio N°005-2024-AMP/P de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo Pichari con Expediente Administrativo N°3239-2024, Opinión Legal N°302-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien se pronuncia respecto al cambio de usuario de pago a favor de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo Pichari ante la empresa ELECTROCENTRO S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que *la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...);* concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 02° Inciso 20 de la Constitución Política del Estado señala: *Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

Que, el Numeral 117.1 artículo 117° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, que, sobre el Derecho de Petición Administrativa, señala: *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 02 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;*

Que, mediante Oficio N°005-2024-AMP/P de fecha 01 de marzo de 2024 de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo Pichari con Expediente Administrativo N°3239-2024, representada por la Sra. Daria Gladis Motta Loayza presidenta de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo Pichari quien señala que ante el servicio público de ELECTROCENTRO S.A. la Municipalidad Distrital de Pichari, viene siendo titular para los efectos del servicio de energía eléctrica, no obstante que dicho servicio lo viene pagando la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo Pichari, con los fondos que recauda, y que ante eventuales reclamos que se realiza contra Electrocentro S.A. por las deficiencias

de servicio y cobros excesivos, quedamos sin piso, porque la asociación no parece como titular del servicio;

Que, mediante Opinión Legal N°302-2024-OAJ/EPC de fecha 08 de abril del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es IMPROCEDENTE AUTORIZAR el cambio de usuario ante LA CONCESIONARIA ELECTROCENTRO S.A. peticionada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE MERCADO MODELO DEL DISTRITO DE PICHARI, en razón de que el Mercado Modelo de Pichari es de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari y la encargada de efectuar los pagos mensuales a la empresa ELECTROCENTRO S.A. por concepto de consumo de energía eléctrica;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de mayo de 2024 de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo Pichari con Expediente Administrativo N°7613-2024, representada por la Sra. Daria Gladis Motta Loayza presidenta de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo Pichari, quien manifiesta que la Opinión Legal N°302-2024-OAJ/EPC de fecha 08 de abril del 2024, no se pronuncia sobre el fundamento de la petición, sino que confunde su análisis y aplicación legal, con la propiedad municipal, ya que su petición en ningún caso ha pedido o formulado algún asunto que altere la propiedad de los bienes municipales, menos que altere la propiedad del bien municipal del mercado;

Que, mediante Informe Legal N°080-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Legal, Abg. Enrique Pretell Calderón; quien recomienda que la Gerencia Municipal, en cumplimiento de las normas señaladas, expida la Resolución Gerencial resolviendo la solicitud de cambio de usuario, solicitado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE MERCADO MODELO DEL DISTRITO DE PICHARI; conforme a la Opinión Legal N°302-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 08 de abril del 2024;

Que, respecto al petitorio efectuado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE MERCADO MODELO DEL DISTRITO DE PICHARI, de cambio de usuario para el pago mensual del suministro de energía eléctrica a la concesionaria la empresa ELECTROCENTRO S.A. son argumentos que no son suficientes para dicho cambio, en razón que las eventualidades y conflictos sociales son impredecibles y que dicho acto altera a que la Municipalidad administre de manera directa sus bienes, ya que tiene compromiso con todos en igualdad de condiciones, y con ánimos de salvaguardar la tranquilidad de los socios integrantes, esta municipalidad ve por conveniente no ceder dicho cambio de usuario, y por el contrario se compromete a coadyuvar ante el surgimiento de posibles inconvenientes y deficiencias en la prestación de dicho servicio de energía eléctrica como titular del mismo;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE, el petitorio de cambio de usuario para efectuar los pagos por servicio de energía eléctrica ante la concesionaria la empresa ELECTROCENTRO S.A. solicitada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE MERCADO MODELO DEL DISTRITO DE PICHARI; decisión que se toma en aplicación Artículo II Autonomía, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, facultad que los gobiernos locales gozamos de autonomía política, económica y administrativa en asunto de nuestra competencia, **asimismo SE DISPONE**, a las oficinas competentes coadyuvar para dar apoyo ante inconvenientes, deficiencias y problemas que surjan en la prestación del suministro de energía eléctrica por parte de la concesionaria la empresa ELECTROCENTRO S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la NOTIFICACION al solicitante la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE MERCADO MODELO DEL DISTRITO DE PICHARI.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades

Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
GSM
SOLICITANTE
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarán Aragon
GERENTE MUNICIPAL